

**CONSTANCIA SECRETARIAL - La Calera, 04 de mayo de 2021.-** Al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía a la que correspondió el radicado 2021-00109, radicada el 09 de abril de los corrientes. Estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha ejecución proviene del correo electrónico de la togada registra en el SIRNA.

  
Sonia Vázquez Gaviria  
Empleada Judicial



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA  
CALERA - CUNDINAMARCA**

<b>Clase de Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>Demandante:</b>	<b>DELEGACIONES LEGALES S.A.S</b>
<b>Demandados:</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>Radicado:</b>	<b>25377600066420210010900</b>
<b>Fecha de Auto:</b>	<b>27 de mayo de 2021</b>

Atendiendo la Constancia secretarial que antecede, revisado el escrito allegado y sus anexos, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, (contados desde la notificación por estado) **so pena de rechazo**, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

En primer término observa el Despacho que la presente demanda no cumple cabalmente con lo consagrado en el numeral tercero (3) del artículo 82 del Código General del Proceso, los cuales se refieren de un lado a expresar lo que se pretenda con precisión y claridad, debido a que se evidencian incongruencias entre los fundamentos fácticos, el petitum y los medios probatorios.

En el acápite de notificaciones del escrito demandatorio conforme a los derroteros del Decreto 806 de 2020 y numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso la dirección de notificación de la entidad a la que pretende demandar, toda vez que en dicho acápite se tiene la dirección del *FONDO NACIONAL DEL AHORRO* y *no la del BANCOLOMBIA S.A.*, como quiera que las mencionadas normas exigen que la demanda lleve consigo los canales digitales donde deben ser notificadas las partes y sus apoderados, se requiere que además de indicarse los correos electrónicos de estos, expresamente señale si existen otro tipo de canales, como páginas web, aplicativos electrónicos u otros análogos que atendiendo a la contingencia que vive el país requiere sean indicados desde la demanda para eventuales comunicaciones y en caso que no existan, dicha manifestación se realice, a efecto de no pasar por alto esta exigencia

Así mismo y derivado de lo anteriormente señalado, se observa que no aporta el Certificado de existencia y representación legal del *BANCOLOMBIA S.A.*, debiendo adjuntar uno nuevo, cuya fecha de expedición no exceda de treinta (30) días, resultando relevante dicho aspecto, pues de este se obtiene la situación de representación legal actual o si por ejemplo la persona jurídica demandante mantiene la denominación observada en dicho documento o se cambió a la que señala la apoderada judicial en su escrito.

Ahora bien como los yerros señalados se identifican en toda la demanda, para acreditar el cumplimiento de la subsanación de todos ellos, deberá allegarse un **nuevo escrito de demanda**, y acreditarse lo que ya expresamente se indicó.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca,  
**RESUELVE:**

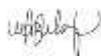
**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles para subsanar los yerros advertidos en esta providencia, que se contarán a partir del día hábil siguiente a la notificación que por estado se realice de esta decisión, resaltando que pare tenerse en cuenta la subsanación y por lo advertido, las correcciones deberán integrarse en un nuevo escrito completo de la demanda, como se indicó.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado  
**#19 de 28 de Mayo de 2021**  
Fijado a las 8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**492b9b81923a7bd717d985d7434a4040b7ee7dc5717681ed52552071edb5b583**  
Documento generado en 27/05/2021 12:29:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**